

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉARNES Y SABDOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Enlalia y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernacion y de Hacienda del Consejo de Estado han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con la brevedad que se recomienda en la Real órden de 27 de Mayo último, comunicada por el Ministerio de digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte consultando algunas dudas con motivo de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 6 del mismo mes, que tuvo por objeto dictar reglas para la mejor instruccion de los expedientes que promuevan los Ayuntamientos en solicitud de autorizacion para adicionar la tarifa oficial del impuesto de consumos con nuevas especies.

La expresada Corporacion, despues de hacerse cargo de la parte dispositiva de la circular, manifiesta que las tarifas de consumos y arbitrios de esta capital comprenden: especies gravadas por el Fisco y con recargo municipal, al tenor de lo concertado en el contrato de encauzamiento de 26 de Agosto de 1874, re-

novado por tres años por Real órden de 20 de Mayo de 1875, y de las modificaciones introducidas á virtud de las leyes de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y 11 de Julio de 1877; especies de comer, beber y arder no gravadas por el Fisco y sujetas á impuesto municipal en la forma y condiciones prevenidas en los artículos 136 y 139 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y materiales de construccion y otros artículos que no son de comer, beber ni arder, incluidos en la tarifa en virtud de la autorizacion concedida, primero por el Gobierno en 18 de Agosto de 1874, y despues por decreto-ley 1.º de Junio de 1875.

Deduca la misma Corporacion que la circular deroga, ó al ménos modifica, el art. 139 de la ley municipal, que da carácter ejecutivo á los acuerdos del Ayuntamiento y de los asociados para determinar las especies que han de ser objeto del impuesto: que en la tarifa aprobada por la Junta municipal de Madrid no pueden comprenderse los materiales de construccion ni los demás artículos á que se refiere el decreto-ley de 1.º de Junio de 1875, y que no es lícito gravar la Sal, contra lo prevenido en el art. 48 de la vigente ley de Presupuestos.

Atendida la trascendencia del asunto, y deseando obtener una aclaracion que facilite la marcha ordenada en la fijacion del presupuesto de ingresos de esta Corte, la Municipalidad acordó como lo verifica en su nombre el Alcalde Presidente, acudir á V. E. consultando los puntos siguientes:

1.º Si los artículos 136 y 139 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 se consideran en vigor en todas sus partes, ó modificados por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, respecto á la necesidad de solicitar autorizacion para gravar los artículos de comer, beber y arder que están comprendidos en la tarifa de la Hacienda.

2.º Si deben considerarse subsistentes las autorizaciones concedidas por el Ministerio de la Gobernacion desde 1.º de Junio de 1875 hasta la fecha para gravar los materiales de construccion y

otros artículos que no son de comer, beber ni arder, y para el establecimiento de otros arbitrios sin limitacion de período determinado, ó si deben considerarse caducadas en el corriente ejercicio.

Y 3.º Si con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos puede el Ayuntamiento, como medio preferible, y si otra cosa en contrario no acuerda la Junta municipal, continuar recaudando como hasta aquí el impuesto sobre la sal á la entrada de la poblacion.

Cursada por conducto del Gobernador de la provincia la referida consulta en 11 del citado mes, la Seccion correspondiente de ese Ministerio ha emitido su opinion respecto de cada uno de los puntos consultados, de los cuales se han cargo igualmente las Secciones del Consejo, en cumplimiento de lo ordenado por S. M.

La ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 reconoció facultades muy amplias en las Juntas municipales para el establecimiento del impuesto de consumos.

Esas facultades, que se hallan tambien consignadas en la de 2 de Octubre de 1877, que es la misma de 1870 con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, han sufrido notables modificaciones por esta y por las generales de presupuestos del Estado del corriente y de otros años económicos.

Que tales modificaciones son hoy de ineludible observancia para los Ayuntamientos y las Juntas municipales, no cabe género alguno de duda, bastando para persuadirse de ello fijar la atencion en el art. 135 de la ley de 1877, que dice así: «Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan esta ley, la general de Presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar los Ayuntamientos en la obligacion de subordinarse estrictamente al órden establecido en el art. 136.»

Al tenor de este precepto no es posible desconocer que cuantas disposiciones han dictado las leyes de Presupuestos del Estado acerca del impuesto de consumos que no se hallen derogados ó sus-

tituidas por otras que sean entre sí incompatibles, así como las instrucciones generales del ramo, que por estimarse complementarias de aquellas leyes tienen igual eficacia, deben de respetarse y cumplirse en todas sus partes.

Ahora bien, por el art. 7.º de la de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, se previno que los Ayuntamientos encabezados podian adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, previa aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda y como semejante disposicion de carácter general y reglamentario no aparece desvirtuada por ninguna otra, es de imprescindible necesidad cumplirla si los impuestos á que se refiere han de tener todas las condiciones de legalidad.

En tal concepto, la instruccion dada por la Direccion general de Administracion local estuvo en su lugar y fué muy oportuna, en razon á haberse publicado en una época en que los Gobernadores de las provincias debian de estar ejerciendo la inspeccion sobre los presupuestos municipales, prevenida por el art. 150 de la ley Municipal. No es dado, pues, deducir que la referida circular haya derogado en poco ni en mucho los artículos 136 y 139 de la mencionada última ley. Las que lo han modificado principalmente han sido las de Presupuestos del Estado de los años 1874, 1876 y 1877: a primera, restableciendo el impuesto de consumos para el Tesoro y limitando el recargo municipal al 100 por 100 de las especies comprendidas en la tarifa del Gobierno; la segunda, en la autorizacion que de este se exige para adicionar aquella tarifa con nuevas especies; y la tercera, en cuanto reservó al mismo Gobierno la facultad de cobrar en las Aduanas el impuesto transitorio sobre ciertos artículos, que tanto pueden ser coloniales como extranjeros, compensando á los Ayuntamientos con otras ventajas; facultad de que usó el Sr. Ministro de Hacienda por Real órden de 24 de Julio de 1877, publicada en la *Gaceta* del 30.

Posible es que, atendida la fecha en que se publicó la expresada ley de Presupuestos de 1876, muchos Ayuntamientos hayan dejado de cumplir el re-

quisito de la previa autorizacion del Gobierno; pero, aparte de que la ignorancia de la ley á nadie aprovecha, han podido aquellos legalizar su situacion tan pronto como el precepto les fuese conocido.

La circunstancia de coincidir frecuentemente la formacion de los presupuestos generales con la de los municipales, dará lugar á que pasen inadvertidas otras disposiciones de índole análoga que en lo sucesivo puedan adoptarse: por ello las Secciones creen sería conveniente que, llegado ese caso, se llamase la atencion de los Gobernadores de las provincias para que tan pronto como sea posible procuren los Ayuntamientos ajustar los presupuestos municipales á las leyes.

Por lo que hace al segundo punto consultado, la Seccion de ese Ministerio observa con razon que el decreto-ley de 1.º de Enero de 1875 autorizó al Ayuntamiento de esta Corte para establecer arbitrios sobre ciertos artículos que no sean de comer, beber y arder, en consideracion á excepcionales circunstancias y con carácter transitorio.

La naturaleza eventual de los arbitrios, la mayor ó menor necesidad de establecerlos y la conveniencia de no cercenar á las Juntas municipales la integridad de sus atribuciones en la eleccion de medios para cubrir las obligaciones de los pueblos, no consienten dar á los arbitrios establecidos por la Junta municipal de Madrid mayor duracion que la del año económico para que se autorizaron.

Si nuevas necesidades aconsejasen la continuacion de los mismos ó su sustitucion por otros, segun lo exijan los intereses de la localidad, el Ayuntamiento de esta Corte, como los demás de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento, pueden acudir al Gobierno solicitando autorizacion para establecer los arbitrios extraordinarios que la Junta municipal considere indispensables, conforme se halla prevenido por el último párrafo del artículo 136 de la ley municipal.

Acerca del impuesto sobre la sal, á que se contrae el tercer punto de la exposicion del Ayuntamiento, la ley de Presupuestos de este año previene lo siguiente: en el artículo 47, que en sustitucion del impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprime á partir del 1.º de Julio de 1877, se establecian desde la misma fecha dos impuestos: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, á razon de una peseta por habitante, que por la expresada Real orden de 24 de Julio de 1877 se rebajó en 25 céntimos de peseta, y otro que se fijó en 1.500,000 pesetas, repartibles entre todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion de la que expendan para el consumo; y en el art. 48, que en equivalencia del gravámen exigido á los Ayuntamientos se les concedia el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no preferian recaudar ese impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Del sentido recto de ambos artículos se deduce con evidencia: primero, que el impuesto de consumos sobre la sal está suprimido en el actual ejercicio económico, y que seguirá estándolo en los siguientes mientras el Poder legislativo no disponga otra cosa; y segundo, que en vez de ese impuesto se creó otro extraordinario, que puede llamarse de venta, exigible directamente á los Ayuntamientos, y estos á su vez de los introductores en alguna de las formas que la misma ley determina.

Está, por tanto, en las atribuciones del Ayuntamiento de Madrid, como en

las de todas las Corporaciones de su clase, incluir en sus presupuestos una partida de cargo por razon de la sal en la proporcion de 0'75 de peseta por habitante, y otra igual de data por entrega á la Hacienda del importe de ese arbitrio, que, dados los términos en que se halla establecido, no puede soportar el recargo del 100 por 100 en favor de los Municipios, por estar excluida la sal del impuesto de consumos, á ménos que expresamente las poblaciones de 200.000 habitantes obtengan para elio la competente autorizacion.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de aclaracion á la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del dia 22 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 137.

Habiendo sido robados en la iglesia de Cártes, en esta provincia, los efectos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de los objetos á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion de mi Autoridad unos y otras caso de ser habidos.

Santander 16 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Objetos robados.

Una corona de plata antigua de rayos de la Virgen de los Dolores, doble.

Un corazon de plata con siete cuchillos, doble, antiguo.

Un rosario engarzado en plata doble antiguo, con cuentas finas.

Una corona real y de rayos con estrellas de plata de la Virgen del Rosario, moderna ó meneses.

Otra corona real de plata del niño de dicha Imágen, doble.

Otra corona de plata, real, con rayos y estrellas de la Iglesia de la Concepcion.

Una cajita de plata doble, con su interior dorado que hace á las veces de Copon.

Un manto de terciopelo de seda negra con franja, galon de oro fino alrededor.

Un delantal de tela fina blanca bordado á realeo.

SECCION DE FOMENTO,

Multas.

Circular núm. 138.

Para el debido cumplimiento de la circular de esta Gobierno núm. 180, inserta en el *Boletin Oficial* de esta pro-

vincia del dia 19 de Setiembre del año último, sobre Multas por infracciones á las Ordenanzas ó Reglamentos vigentes; prevengo á los Sres. Alcaldes que las que impongan en uso de sus atribuciones, cuando procedan por denuncia de la Guardia Civil, empleados de caminos y montes, remitan á mi autoridad la parte del papel correspondiente en el de pagos del Estado para que tenga efecto aquella disposicion, advirtiéndoles lo hagan desde luego de las que hubieren hecho efectivas por esta causa.

Santander 19 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Minas.

En el expediente de registro de la mina de hierro «Las Cárcabas», número 3576 se ha dictado en diez y nueve del actual la siguiente providencia:

«Visto este expediente, y resultando que notificado el registrador en diez y siete de Junio último, para que presentara el papel de reintegro correspondiente, han trascurrido los quinientos días, prevenidos por la orden del poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874 sin que así lo hiciera.

Visto el caso 1.º del artículo 64 de la ley de minas vigente.

Declaro sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno para el demarcado.»

Lo que he dispuesto se notifique al interesado D. Vidal Barron Cotero, por medio de este periódico oficial, segun determina el artículo 40 del reglamento, por no ser vecino de esta ciudad, ni tener en ella persona competentemente autorizada, que le represente.

Santander 20 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Arnuro por el que declaró prófugo al mozo Pedro Expósito comprendido en el alistamiento de aquel Ayuntamiento formado para la 2.ª reserva de 1874, declarando, en su virtud, libre de aquella nota al referido mozo.

Informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia:

Que debe servirse ordenar al Alcalde de Vega de Liébana en contestacion á su consulta, que en la formacion del reparto de arbitrios sobre aprovechamientos de pastos y leñas se atempere aquel Ayuntamiento á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Que el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de Rasines para cubrir el déficit de su presupuesto, es ejecutivo, de estar ya aprobado el presupuesto en donde se consignará el importe del mismo reparto.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—E. V. P., Gregorio Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia:

Que no corresponde á la administracion entender en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon con motivo de cerramiento de un terreno en el monte del pueblo de Argomilla, llevado á cabo por D. Gerardo Lopez Diaz, vecino de aquel pueblo, pudiendo la Corporacion municipal acudir á los Tribunales ordinarios en solicitud de la propiedad de aquel terreno, que dice corresponderle.

Que el Ayuntamiento de Penagos ha obrado con arreglo á Ley al acordar transferir la consignacion destinada en su presupuesto ordinario para la confeccion del amillaramiento, á cubrir el importe de 1 060 pesetas de cupo provincial, que consignó de ménos, y 156 pesetas 25 céntimos para personal y material de la escuela de niños del pueblo de Cabárceno, provista en Diciembre último, debiendo incluir el importe de la transferencia en el presupuesto adicional del caso y observar las formalidades prevenidas.

Que procede remitir al Alcalde de Castro-Urdiales para que el Ayuntamiento de su presidencia y el pueblo de Otañes, se ajusten á las prescripciones que rigen en la materia, el expediente instruido á instancia de D. Miguel Santos Talledo, vecino de aquel pueblo, reclamando 19.000 reales importe de exacciones llevadas á cabo por fuerzas carlistas en el año 1833.

Que debe servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos sobre nombramiento de médico titular del distrito, previniendo á aquel Ayuntamiento, que, en union de la Junta de asociados, proceda á nueva votacion sobre la instancia de D. Leopoldo Rodriguez Sierra, único aspirante á aquella plaza, que ha presentado su solicitud en tiempo hábil.

Acuerda tambien la Comision ordenar al Director de Caminos Ortiz Villota que se traslade á la villa de Escalante y reconozca un terreno sobrante de la via pública que trata de enagenar aquel Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—E. V. P., Gregorio Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 27 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Acosta.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Acosta y con asistencia de los Sres. Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes que rige, formado por el negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe declarar ultimado el expediente promovido por la Compañía del ferro-carril del Norte sobre construccion de unas obras hechas por don Félix Novoa junto á la caseta del paso á nivel de la estacion de Reinosa.

Que debe desestimar una instancia de varios vecinos del barrio de Urdiales en el Ayuntamiento de Luena, oponiéndose al aprovechamiento de dos robles del monte Acebal, señalados para reparar

cion de puentes vecinales, aprobando en su virtud el acuerdo de aquel ayuntamiento.

Que en el expediente instruido á instancia de D. Juan Carrera Sainz, reclamando del Ayuntamiento de Soba la cantidad de 502 pesetas 87 céntimos, importe de un terreno expropiado, debe proceder con arreglo al informe que sobre el particular emitió la Comisión en 13 de Noviembre del año último.

Acuerda también la Comisión declarar libre de responsabilidad al mozo Juan Bautista Gutierrez Revuelta, quinto por el Ayuntamiento de Comillas en el reemplazo del año actual, disponiendo que la baja ocurrida en el alistamiento de aquel Ayuntamiento sea cubierta con el voluntario de la Armada José Antonio Serrano Sordo, núm. 21, del mismo alistamiento.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—El V. P. A., Carlos Acosta.—Máximo de Solano Vial.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Dirección facultativa.

Facultada esta Junta por la Dirección general de Obras públicas para vender en pública subasta las dos dragas *Colon* y *Pequeña*, del antiguo tren de limpia de este puerto, aisladamente ó en conjunto, por la valoración hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y aprobada por la Superioridad, se ha señalado el día 2 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana para celebrar este acto bajo el tipo de sesenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos para la *Colon* y diez mil setenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, para la *Pequeña* á que ascienden sus respectivos inventarios valorados.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1872 en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante el mismo como Presidente nato de la Junta de Obras del puerto, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, número 34, piso 3.º, para conocimiento del público los inventarios valorados y condiciones con que se vende el citado material.

Las proposiciones se prestarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía la cantidad de setecientos veinte y cinco pesetas en la caja de la Administración económica de esta provincia debiendo acompañar á cada pliego de proposición el correspondiente resguardo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre los autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de quinientas pesetas y las restantes no han de bajar de cien pesetas.

Santander 18 de Julio de 1878.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villarba.—P. A. de la J., El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

Modelo de proposición.

D... N... N... vecino de... y empadronado con la cédula personal número... del mes próximo pasado y de los inventarios valorados y condiciones que se exigen para la venta en pública

subasta de las dos dragas *Colon* y *Pequeña* del antiguo tren de limpia del puerto de Santander, ofrece por ambas *Colon* y *Pequeña* la cantidad de... Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado ó mejorándole. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese la cantidad precisamente en pesetas y céntimos y escrita en letra que el proponente ofrece por este material.) (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que Valdeolea 14 de Julio de 1878.—Anselmo Moyos.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que los que se consideran perjudicados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Piélagos 10 de Julio de 1878.—Máximo Ruiz Diego

Ayuntamiento de Valle.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Valle de Cabuérniga 11 de Julio de 1878.—A. Cáraves

Ayuntamiento de Reinosa.

En el colegio municipal de segunda enseñanza de la villa de Reinosa, provincia de Santander, se hallan vacantes las plazas de director y tres cate-dráticos; los que se creyeren con títulos y aptitud para el desempeño de citados cargos pueden dirigirse con solicitud y nota de sus títulos al Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Reinosa 16 de Julio de 1878.—Damaso María de Bustamante.

Ayuntamiento de Rionansa.

En la Secretaría de este ayuntamiento se halla espuesto al público por el término legal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Rionansa y Julio 8, de 1878.—Juan G. Cortijo.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de la cuenta de caudales del mismo, referente al mes de Junio último, á saber:

CARGO. Existencia que resultó en fin de Mayo anterior..... 27.371 04

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto del alquiler de cajones de los dos edificios, mercados públicos, puestos de sus galerías interiores y exteriores y caseta del matadero.....	5.527 81	
Idem de derechos establecidos en el matadero, como remuneración de los gastos de enseres para el degüello de las reses, traslación de carnes á los puestos de venta, aseo y entretenimiento del local.....	3.612 75	
Idem del hospital de San Rafael.....	402 59	
Idem de la casa de Caridad.....	779 62	10.322 77

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Recibido por gastos de salvamento ocasionados en la extinción de incendios.....	539 25	
---	--------	--

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos.....	2.881 79	
Idem de los impuestos del 4 y 8 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial.....	2.408 26	
Idem de id. sobre diferentes artículos de consumo.....	77.623 11	82.913 16

Movimiento de fondos.

Remesas á la señora superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores de este establecimiento.....	750 »	
---	-------	--

Cuenta de contribuciones.

Importe del 12 por 100 y novena parte de éste sobre los sueldos que han correspondido en el mes de Mayo último á los empleados en la cárcel pública de esta ciudad.....	16 66	
Total cargo.....	121.912 88	

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento

Satisfecho por haberes del personal empleado en las oficinas municipales, profesores facultativos, titulares y otros dependientes.....	2.500 61	
Idem por impresiones.....	59 »	
Idem por haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales de casa consistorial.....	38 02	9.597 63

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Haberes de la Guardia municipal.....	7.141 10	
Importe de pantalones para la misma.....	859 »	
Haberes del personal contra incendios.....	235 15	
Gastos de incendios.....	95 75	8.331 »

Capítulo 3.º—Policia urbana.

Satisfecho por haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado de la Concepción.....	76 04	
Idem por petróleo para dicho alumbrado.....	234 56	
Idem por haberes del personal de limpieza y fontaneros.....	2.957 44	
Idem por id. del de arbolados y paseos.....	1.306 39	
Idem por idem del empleado en los dos edificios mercados.....	195 83	
Idem por id. del id. en matadero.....	250 45	
Idem por id. del Conserje del cementerio.....	76 04	5.596 75

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Haberes del personal de instrucción primaria.....	1.614 53	
Material para escuelas gratuitas.....	249 41	
Alquileres de locales destinados á escuelas y viviendas de los maestros.....	765 42	
Haberes del personal de la escuela práctica de la normal.....	262 49	
Material para dicha escuela.....	44 39	2.936 24

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Haberes del personal empleado en el hospital de San Rafael.....	502 45	
---	--------	--

Importe de diferentes artículos suministrados á este establecimiento.....	5.840 54	
Idem de haderes del personal de la casa de caridad...	443 33	
Alquiler de casa para vivienda del maestro de instruccion primaria de dicho establecimiento y artículos suministrados al mismo.....	11.262 66	
Haberes del farmacéutico encargado de la casa de socorro.....	93 75	18.142 73

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Satisfecho por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras.....	812 49	
Idem por jornales y materiales invertidos en reparacion ordinarias de la ciudad.....	6.015 97	
Idem por haberes del guarda del edificio destinado á exposion de ganados.....	60 83	
		6.889 29

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel pública de esta capital.....	319 40	
--	--------	--

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por pensiones y jubilaciones.....	156 24	
Idem por diferentes obligaciones que contra sí tiene el Ayuntamiento.....	65.581 57	65.737 81

Capítulo 10.—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales admitidos en pagos por la Depositaria municipal, en virtud de avenio con acreedores en 1872, correspondientes á la emision para el año económico de 1875-76.....	10 32	
Satisfecho por cupones de las láminas emitidas en 1867, correspondientes á las anualidades vencidas en Junio de 1872 y siguientes hasta 1876 inclusive.....	126 90	137 22

Movimiento de fondos.

Remesadas á la señora superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores de este establecimiento.....	750 »	
Total Data.....		117.938 07

RESUMEN.

Importa el Cargo.....	121.912 88
Idem la Data.....	117.938 07
Existencia en la Depositaria municipal para el mes de Julio.....	3.974 81

Santander 10 de Julio de 1878—José María Caamaño.—V.º B.º, Antonio L. Dóriga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NUM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su es critorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, prin-

cipal izquierda, al precio de dos pesetas. Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial. Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Filiaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

3.ª Decena de Junio de 1878.

Factoria de Subsistencias de Santoña.

Distrito militar de Búrgos.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	HARINA PARA PAN DE TROPA.				CEBADA.				PAJA.					
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		CANTIDAD COMPRADA.		PRECIO DE LA FAENA.		CANTIDAD COMPRADA.		PRECIO DEL QUINTAL.	
	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Fanegas.	Pesetas.	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Pesetas.
D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arrastre á los almacenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....								240 4 50						
Precios medios.....								244 50						8 15

Santoña 30 de Junio de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.